



RESOLUCION No. CSJCOR22-318

11 de mayo de 2022

“Por medio del cual se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado contra la Resolución No. CSJCOR22-233 del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de agosto 8 de 2001, Acuerdo N° PCSJA17-10643 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

A través del Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

Mediante Resolución No CSJCOR21-320 de 10 de junio de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, con los aspirantes que, reuniendo los requisitos mínimos exigidos, aprobaron las pruebas de conocimientos y psicotécnica.

A través de Resolución No. CSJCOR22-233, del 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017, presentadas en el año 2022.

Contra la precitada Resolución fue interpuesto un recurso de reposición y en subsidio apelación, por el señor José Antonio Espitia Usta, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.064.989.083, aspirante admitido para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, recibido en esta Corporación el 26 de abril de 2022, dentro del término legal.

2. RECURSO

2.1. JOSÉ ANTONIO ESPITIA USTA

Fundamenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes términos:

1. Que presentó solicitud de reclasificación acompañada de los documentos de respaldo a la misma tales como títulos de preparación y/o capacitación profesional y certificado de experiencia laboral expedido en Rama judicial, todos ellos destinados a la reclasificación de los factores de experiencia y calidad.
2. Que al examinar la resolución hoy recurrida, sólo fue valorado el certificado de experiencia laboral, sin que se produjera pronunciamiento alguno en relación a los demás documentos y/o certificaciones que se acompañaron junto a la solicitud de reclasificación, es por ello, que por este medio de impugnación ruego se modifique la RESOLUCIÓN CSJCOR22-233 de fecha 31 de Marzo de 2022, en el sentido de expedirse o pronunciarse sobre la totalidad de los documentos aportados, pues tal omisión es contradictoria al Debido Proceso.
3. Que revisado lo anterior y confrontados los requisitos del cargo junto con los documentos aportados, es de precisar que hice aporte y certificado de culminación del pensum de la carrera de derecho, en el cual se especifica haber cursado y aprobado todas las materias de la carrera de abogacía, es decir haber finiquitado académicamente la profesión en mención, razón por la cual, el porcentaje valorado no es acorde, pues tal como se indica en la Resolución materia de contradicción, por cada título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores se otorgaran 20 puntos.

3. CONSIDERACIONES

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

Teniendo en cuenta los argumentos de cesura de la recurrente, es importante estudiar, en primera medida, lo que atañe dentro del concurso, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996) y, en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

De conformidad con el Artículo Segundo numeral 7.2 del Acuerdo CSJCOA17-61 de octubre 6 de 2017 establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Verificados los puntajes asignados a la recurrente en la Resolución N° CSJCOR22-233 del 31 de marzo de 2022, se evidenció lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	TOTAL
JOSE ANTONIO ESPITIA USTA	1064989083	416,76	136,50	100.00	30	683.26

Capacitación adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> -	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

De conformidad con lo dispuesto en numeral 3.5.3 del artículo 2 del Acuerdo N° CSJCOA17-61 de 2017, que señala:

“(…) La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación…”

El artículo 2 numeral 5. Etapas del Concurso 5.2. Etapa Clasificatoria 5.21. literal iv) capacitación Adicional estipula:

“(…) Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”

De acuerdo con los documentos aportados por el señor Jose Antonio Espitia Usta, se relaciona así:

NOMBRE	CEDULA	CAPACITACION
Jose Antonio Espitia Usta	1064989083	Certificado de egresado del programa de Derecho de la Corporación Universitaria REMINGTON, expedido el 1 de noviembre de 2021 NO SE ADMITE artículo 2 del Acuerdo N° CSJCOA17-61 de 2017

Conforme la normativa anterior arriba citada, los certificados de culminación o “*certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación...*” corresponde a posgrados, no a pregrados.

Así las cosas, la capacitación adicional es de **30 puntos**.

Ahora bien, revisado el puntaje asignado en la Resolución N° CSJCOR22-233 del 31 de marzo de 2022, se observa en este Factor de Capacitación Adicional lo siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	PUNTAJE ANTERIOR	PUNTAJE RECLASIFICATORIO
Jose Antonio Espitia Usta	1064989083	Escribiente de Juzgado Municipal	30	0

Por lo anterior, no se repondrá la Resolución N° CSJCOR22-233, del 31 de marzo de 2022, en el sentido que el puntaje reclasificadorio en el factor capacitación adicional será de **30 puntos**.

Se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dado que no prosperó la inconformidad del recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

PRIMERO. – No Reponer la decisión contenida en la CSJCOR22-233, del 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje del factor Capacitación Adicional, que se le asignó al señor José Antonio Espitia Usta, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.064.989.083, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, en consecuencia, su puntaje quedara igual siguiente manera:

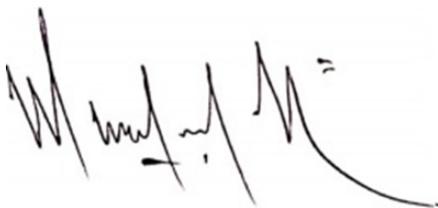
Nombres y Apellidos	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	TOTAL
JOSE ANTONIO ESPITIA USTA	1064989083	416,76	136,50	100.00	30	683.26

SEGUNDO. – Conceder el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente en cuanto al factor de capacitación adicional y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al señor José Antonio Espitia Usta, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.064.989.083, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, los once días (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
PRESIDENTE

LEPM/mgsb

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia